



DECRETO DE RECTORÍA N° 05/2022

Santiago, 26 de enero de 2022

Materia: Aprueba ajuste al Reglamento General de Laboratorios

VISTOS:

- 1) La propuesta de la Dirección General de Laboratorios.
- 2) La opinión favorable de la Vicerrectoría Académica
- 3) La aprobación del Consejo Académico con fecha 24 de enero de 2022.
- 4) Las facultades que me conceden los Estatutos de la Universidad.

DECRETO:

Apruebase ajustes al Reglamento General de Laboratorios de la Universidad del Alba. Adjúntese copia del referido Reglamento y ténganse como parte integrante del presente Decreto.

Deróguese en este acto el anterior Reglamento General de Laboratorios que consta en el Decreto de Rectoría N°20/2016 de fecha 03 de junio del 2016.

Rija el presente Decreto a contar de esta fecha.

Publíquese, comuníquese y archívese.

Alejandra Bustos Cárdenas
SecretariaGeneral

Rafael Rosell Aiquele
Rector



**VICERRECTORÍA ACADÉMICA
DIRECCIÓN GENERAL DE DOCENCIA**

REGLAMENTO GENERAL DE LABORATORIOS

Universidad
del Alba

2022

REGLAMENTO GENERAL DE LABORATORIOS

TÍTULO PRELIMINAR

DE LAS DEFINICIONES

Artículo N°1.- LABORATORIO:

Es todo lugar, recinto o locación con condiciones controladas y equipado con los medios necesarios para llevar a cabo actividades curriculares de carácter científico, tecnológico o técnico y del tipo experimental, demostrativo, de investigación, de observación o trabajos de habilidades, que permitan a los estudiantes aprender o adquirir destrezas y habilidades mediante la práctica.

Artículo N°2.- LABORATORIO DE CIENCIAS BÁSICAS:

Es todo lugar, recinto o locación con condiciones controladas y equipamiento necesario para llevar a cabo actividades curriculares de carácter científico, tecnológico o técnico y del tipo experimental, demostrativo, de investigación, de observación o trabajos de habilidades; determinado para enseñar una disciplina transversal a varias Carreras y que se encuentra especialmente constituido y habilitado para desarrollar destrezas y habilidades mediante la práctica asociadas a competencias generales determinadas por el perfil de egreso de la carrera.

Artículo N°3.- LABORATORIO DE ESPECIALIDAD:

Es todo lugar, recinto o locación con condiciones controladas y equipamiento necesarios para llevar a cabo actividades curriculares de carácter científico, tecnológico o técnico y del tipo experimental, demostrativo, de investigación, de observación o trabajos de habilidades; específicamente determinados para una carrera y/o asignatura particular dentro del currículo académico que le es propio, y que se encuentran especialmente constituidos y habilitados para desarrollar destrezas y habilidades mediante la práctica asociadas a competencias particulares determinadas por el perfil de egreso de la carrera.

TÍTULO N°1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N°4.- DE LAS CONDICIONES BÁSICAS

Se entiende por condiciones básicas para un laboratorio, como todo lo mínimo necesario para que un laboratorio pueda funcionar adecuadamente en las condiciones académicamente establecidas por la Universidad, según Ficha Técnica estandarizada de Laboratorios. En tal sentido, son las Direcciones y Coordinaciones de Laboratorios en Sede, las que deben velar por el cumplimiento de las condiciones básicas de los laboratorios de la Universidad del Alba en todas sus Sedes, poniendo énfasis en la uniformidad y transversalidad de su implementación en todas ellas.

Artículo N°5.- DE LA DESIGNACIÓN Y LA SUPERFICIE DE LABORATORIOS

El diseño, la designación y la diferenciación de los tipos de laboratorios, así como la constitución básica de ellos, se describe y detalla a continuación:

- 5.1.- El diseño, la designación y la diferenciación de los tipos de laboratorios que corresponden a la denominación de Laboratorios de Ciencias Básicas, así como la constitución básica de ellos, corresponde y es de responsabilidad de la Unidad de Laboratorios.
- 5.2.- El diseño, la designación y la diferenciación de los tipos de laboratorios que corresponden a la denominación de Laboratorios de Especialidad, así como la constitución básica de ellos, corresponde y es de responsabilidad de cada Carrera, es decir, Decanatura y Direcciones de Carrera. No obstante, la constitución y habilitación de un determinado laboratorio debe ceñirse oficialmente a un acuerdo consensuado, que considere el traspaso de la información y el apoyo de la Dirección Zonal de Laboratorios. Es así como:
 - 5.2.1.- La Decanatura de cada Facultad debe establecer dentro de la malla curricular, en consideración al perfil de egreso de sus estudiantes, junto con el apoyo de sus directores de Carrera, el carácter de las asignaturas que requieran un tipo determinado de laboratorio.
 - 5.2.2.- Junto con determinar el laboratorio correspondiente, y si fuese necesario, las Decanaturas y Direcciones de Carrera son los responsables de elaborar un reglamento específico interno que regule el funcionamiento de algún laboratorio específico, considerando en lo general, la reglamentación existente en este documento.
- 5.3.- La superficie de cada laboratorio está relacionada directamente al cupo establecido como “capacidad máxima de estudiantes por laboratorio”, dentro de lo que establece el “Reglamento de Uso de Infraestructura y Estándares Académicos UDALBA”.
- 5.4- La capacidad de los Laboratorios de Especialidad está determinada por el Reglamento propio de cada laboratorio, en el contexto de lo que establece el “Reglamento de Uso de Infraestructura y Estándares Académicos UDALBA”.
- 5.5.- Toda la información relativa a las instalaciones de los laboratorios (nombre, código, capacidad, etc.), debe estar ingresada en el sistema de registro académico.

Artículo N°6.- DE LA INFRAESTRUCTURA

Se refiere a la composición estructural, física e instrumental del laboratorio, los que deben tener un equipamiento y una infraestructura particular, según asignatura y el tipo de laboratorio. Hay asignaturas de especialidad que requieren de mayor infraestructura y mayor tecnología para cumplir el fin con el que han sido diseñados.

- 6.1.- En función de lo anterior, la constitución de la infraestructura mínima aceptable de los distintos laboratorios es variable y para uniformar criterios se establecen las Fichas Técnicas de Laboratorios, que norman y definen la composición estructural, física e instrumental de cada laboratorio de la Universidad, lo que permite la armonización entre ellos y su respectiva Sede.
- 6.2.- Cada vez que se deba implementar un laboratorio, desde su infraestructura hasta su equipamiento, se hará según se indique en la Ficha Técnica del laboratorio correspondiente.
- 6.3.- Además, todos los laboratorios que lo requieran, deberán contar con un sistema de proyección tipo DataShow, sonido ambiental, aire acondicionado y sistema de ventilación.

Artículo N°7.- DE LA GENERAL DE HABILITACIÓN DE LABORATORIOS

La particularidad y diversidad de los laboratorios, conlleva el establecimiento de una habilitación acorde a los requerimientos mínimos necesarios, para realizar en forma óptima las actividades programadas en cada uno de ellos con estatus de excelencia académica.

- 7.1.- Han sido determinados como laboratorios para las ciencias básicas, en cada una de las Sedes de la Universidad, y en consecuencia, cada una de ellas deberá contar con los siguientes laboratorios básicos mínimos: ANATOMÍA HUMANA; BIOLOGÍA/MICROBIOLOGÍA; BIOMICROSCOPIA; FÍSICA; QUÍMICA/BIOQUÍMICA y TIC (Tecnologías de la Información y la Comunicación), en la cantidad suficiente para cubrir los requerimiento de las actividades académicas y de la cantidad de estudiantes.
- 7.2.- La habilitación y determinación de la calidad y la cantidad de los componentes de cada Laboratorio de Ciencias Básicas, es responsabilidad de las Direcciones de Laboratorios, en función de las Guías de Laboratorios estandarizadas de las asignaturas que ocupan dichas instalaciones. Por tanto, serán los responsables de generar y socializar las Fichas Técnicas de los laboratorios de Ciencias Básicas.
- 7.3.- La composición, habilitación y determinación de la calidad y la cantidad de los componentes de cada Laboratorio de Especialidad, es responsabilidad de la Dirección de cada Carrera y de la Decanatura de la Facultad correspondiente, siendo ellos, con la visión del perfil de egreso de sus estudiantes, los determinantes en este aspecto. En consecuencia, deberán generar y socializar las respectivas Fichas Técnicas de los laboratorios de Especialidad.
- 7.4.- Las solicitudes y requerimientos para la habilitación de cualquier laboratorio, deben seguir el conducto regular establecido para las compras por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, mediante la generación de la herramienta de solicitud que ésta estime conveniente; así como también las solicitudes y requerimientos para la instalación, aprovisionamiento, implementación de nuevos proyectos, etc.

Artículo N°8.- DE LOS REQUERIMIENTOS INSTRUMENTALES DE LABORATORIOS COMO ACTIVOS FIJOS

El cumplimiento de los requerimientos del instrumental y de los materiales en los distintos tipos de laboratorios diseñados por la Universidad, requiere de instrumentos y activos fijos que deben estar en uso en cada laboratorio de acuerdo a sus tipos, como material mínimo básico para el normal desarrollo de las actividades prácticas en las asignaturas correspondientes.

- 8.1.- El tipo de instrumental, su calidad y la cantidad de ellos, dependerá de la información contenida en los Guías de las Asignaturas que usan los laboratorios y que han sido aprobados por la Vicerrectoría Académica. Cabe destacar que estos instrumentos han sido determinados como mínimos básicos exigibles.
- 8.2.- La elección y/o determinación de un instrumento específico estará dado por el consenso académico y administrativo de la Universidad, basados en la necesidad académica del instrumento en cuestión y el perfil de egreso cautelado por las Escuelas y Decanaturas respectivas y las autoridades académicas institucionales competentes.
- 8.3.- El establecimiento del instrumental debe estar ligado a las condiciones del desarrollo de las habilidades prácticas requeridas, los niveles de docencia que deben estar establecidos para el uso de ellos y las condiciones de usufructo y bioseguridad dentro de las normativas nacionales e internacionales para los laboratorios de especialidades.
- 8.4.- El requerimiento y la adquisición de un determinado instrumento para los Laboratorios de Especialidad, estará avalado por la decisión académica de la Dirección de una Carrera y de la Decanatura de la Facultad o Escuela correspondiente, con los V°B° de la Vicerrectoría Académica.

TÍTULO N°2

DE LOS DERECHOS Y DEBERES GENERALES DE LOS USUARIOS DE LABORATORIOS

Artículo N°9.- DERECHOS

9.1.- DEL USO DE LOS LABORATORIOS

- 9.1.1.- Tienen derecho a hacer uso de todas las dependencias, instrumentos y materiales de laboratorios que la Universidad del Alba pone a disposición de la comunidad universitaria, sólo las asignaturas que consideren actividades prácticas de laboratorios y que consten en el plan de estudios.
- 9.1.2.- Dichas asignaturas deberán tener al día y aprobados los Guías de Laboratorios propias de la asignatura a nivel Nacional.
- 9.1.3.- **Siempre bajo la tutela de un docente o responsable autorizado**, tienen derecho a hacer uso de las dependencias, instrumentos y materiales de laboratorios los estudiantes que:
 - a) Por asignatura debidamente inscrita por el estudiante, plan de estudios, nivel académico y designación horaria, le corresponda un determinado laboratorio dispuesto en la Sede.
 - b) Por solicitud del docente a cargo y fuera del horario curricular, requieran trabajar en algún laboratorio particular. Todo esto con autorización expresa de la Dirección de la Carrera y de la Dirección de Laboratorios. Los estudiantes deben estar bajo la tutela de un docente o estudiante ayudante validado formalmente por la Dirección de la Carrera.

- c) Soliciten las instalaciones con sus materiales para sesiones de estudio, para lo cual no se requiere de docente o estudiante ayudante, pero deberán cumplir con la normativa para este fin que se detalla en los “Protocolos y Normativas Generales Para el Uso de los Laboratorios”. Lo anterior, aplica para laboratorios y actividades que no constituyan riesgo para los estudiantes, las instalaciones y los materiales que se faciliten para la sesión de estudio.
 - d) Por la realización de tesis y/o práctica profesional requieran el uso de algún laboratorio en particular. Siempre con la supervisión de un docente a cargo y con la autorización formal de la Dirección de la Carrera y Facultad, respectivas, junto a los V°B° de la Dirección General de Docencia y la Vicerrectoría Académica.
 - e) Participen o colaboren en trabajos de investigación bajo la supervisión presencial del docente a cargo y con autorización de la Dirección de la Carrera y Facultad, respectivas.
 - f) Requieran usar los laboratorios sin supervisión de docente o estudiante ayudante, bajo solicitud y autorización formal por parte de la Dirección de la Carrera y Facultad, respectivas, asumiendo las responsabilidades del caso.
- 9.1.4.- Tienen derecho a hacer uso de todas las dependencias, instrumentos y materiales de laboratorios los docentes de la UDALBA de cátedras que requieren de trabajos prácticos en determinado laboratorio de acuerdo al plan de estudios y programa de su asignatura.
- 9.1.5.- Docentes de la UDALBA que requieren de trabajos prácticos de acuerdo al plan de estudios y programa de su asignatura, que por razones de fuerza mayor o en acuerdo con la Dirección de su Carrera, no hayan podido realizar una o más actividades prácticas de laboratorios y que, por tanto, deban recuperarlas. Lo anterior, en concordancia con el protocolo de recuperación de clases establecido por la Dirección General de Docencia y previa coordinación con la Unidad de Laboratorios de la Sede.
- 9.1.6.- Investigadores, docentes o tutores de trabajos de tesis, práctica profesional o investigación científica con autorización de la Dirección de la Carrera, Facultad o Escuela, respectivas, junto a los V°B° de la Dirección General de Docencia y la Vicerrectoría Académica. En los casos específicos de los trabajos de investigación y de tesis, estos deben contar con la revisión técnica de la Dirección de laboratorios para su ejecución y aprobación de las autoridades antes señaladas, según los Protocolos y Normativas Generales para el Uso de los Laboratorios.
- 9.1.7.- Otras personas, bajo estricta autorización de los Coordinadores de Laboratorios de Sede y Directores Zonales de Laboratorios, y con la aprobación de la actividad por parte de la Dirección General de Docencia.
- 9.1.8.- El uso de los laboratorios será consignado en una “Ficha de Registro de Uso de Laboratorios”, establecida para tales efectos y que deberá completarse con toda la información que solicite el personal de laboratorios, para cumplir con el “Protocolo de Entrega y Recepción de Laboratorios”.
- 9.1.9.- El uso de los laboratorios se encuentra regulado por toda normativa vigente, tanto institucional como gubernamental, por lo que está estrictamente prohibido el uso de las instalaciones, insumos, maquinaria y/o artefactos, para fines ajenos a la docencia, investigación u otra actividad que no haya sido aprobada por la institución y no tenga carácter legal.

9.2.- DEL HORARIO DE USO DE LABORATORIOS

Un aspecto importante de considerar en el trabajo de los laboratorios, es el respeto al horario de uso de las instalaciones, tanto en el inicio como en el término, para lo cual se proporcionan las siguientes normas básicas:

- 9.2.1.- La Dirección o Coordinación de la Carrera serán los únicos responsables de solicitar por escrito a los Directores Zonales y/o Coordinadores de Laboratorios de Sede, los requerimientos horarios de laboratorios según correspondan por plan de estudios.
- 9.2.2.- La solicitud de horario debe realizarse con al menos 1 mes de antelación y debe indicar: el tipo o características del laboratorio a utilizar, el horario de uso (día, módulo, fechas, etc.), el nombre preciso de la asignatura o actividad a realizar, su código (si es asignatura), el nombre del docente o responsable a cargo, la sección, el grupo de laboratorio y la cantidad de estudiantes.
- 9.2.3.- La solicitud será procesada, acomodada y aceptada por los Directores Zonales y/o Coordinadores de Laboratorios de Sede, previo consenso con todos los directores involucrados.
- 9.2.4.- La singularidad de ciertos laboratorios permite la libre elección de horarios por ser de uso exclusivo para determinada carrera. No obstante, la información deberá ser transmitida y sometida a consideración de los Directores Zonales y/o Coordinadores de Laboratorios de Sede en las fechas estipuladas para la Planificación Académica según el Calendario Académico.
- 9.2.5.- En caso de existir tope horario se resolverá de acuerdo al siguiente criterio de prioridad: I) orden de llegada de la solicitud, II) cantidad de estudiantes por carrera, III) nivel académico de la asignatura y IV) duración de la carrera en años de estudio.
- 9.2.6.- La solicitud de horario de uso se debe realizar en las fechas estipuladas para la Planificación Académica según el Calendario Académico, siendo éste también un elemento para tener en cuenta para la priorización de las solicitudes de horarios.
- 9.2.7.- Para la asignación y reserva de los laboratorios, tanto de Ciencias Básicas como de Especialidad, tendrán derecho a su ocupación sólo las Carreras que presentaron sus solicitudes de horarios y Planificaciones Lectivas, como máximo 15 días antes del inicio del semestre lectivo.

9.3.- DEL USO Y USUFRUCTO DE MATERIALES E INSUMOS

- 9.3.1.- Todos los instrumentos, locaciones, artículos, elementos, bienes, insumos y consumibles que la Universidad pone a disposición de los usuarios con derechos descritos en el artículo anterior, son propiedad de la Universidad del Alba.
- 9.3.2.- Existen algunos elementos, reactivos y consumibles de tipo desechable sobre los cuales el usuario debidamente autorizado, puede usufructuar de ellos. Frente a éstos artículos y reactivos no existe el deber de devolución.
- 9.3.3.- Los elementos y reactivos antes descritos deben estar claramente establecidos en los protocolos contenidos en los Guías de Laboratorios de la asignatura, sancionados y aprobados por la Vicerrectoría Académica.

- 9.3.4.- El carácter de consumibles de estos artículos implica solicitar su reposición y compra, de conformidad a los plazos y formas que se establezcan para los procesos de reposición anual o semestral, por parte de las instancias competentes.
- 9.3.5.- Los desechos generados a partir de las actividades de uso de los laboratorios, en las instalaciones que son de responsabilidad exclusiva de la Unidad de Laboratorios, deben ser tratados y manejados por dicha Unidad u otra asignada formalmente para tales efectos, según los protocolos internos, de forma periódica, amigable con el medio ambiente y considerando la normativa medioambiental vigente. No obstante lo anterior, la Unidad de Laboratorios quedará exenta de la responsabilidad de manejar la disposición final del material de desechogenerado por el desarrollo de actividades del tipo tesis, investigación u otra, cuyos costes no estén coordinados o considerados, y excedan la asignación presupuestaria de la Unidad para ese ítem. Por tanto, será responsabilidad de la Facultad, Escuela, Carrera u otro solicitante, considerar e incluir los costes de eliminación de desechos, al realizar el requerimiento de uso de laboratorio para los tipos de actividades antes señalada. Adicionalmente, la Unidad de Laboratorios queda expresamente liberada de la responsabilidad del tratamiento, manejo y costes de eliminación del material de desecho proveniente de cualquier otra instalación que no sea considerada como laboratorio.
- 9.3.6.- Los elementos, artículos e instrumentos de laboratorio que corresponden al ítem bienes, inventariables, o al ítem artículos e insumos no desechables (reutilizables), son de responsabilidad del docente encargado solicitarlos al coordinador y/o director de carrera, mientras se encuentren establecidos en las Guías de Laboratorios validadas para la actividad.
- 9.3.7.- El docente encargado tiene derecho a solicitar los elementos artículos y/o reactivos antes mencionados en buenas condiciones de uso y en la cantidad establecida en los protocolos aprobados para cada asignatura en los Guías de Trabajos Prácticos de Laboratorios, siempre y cuando hayan sido solicitados en los plazos establecidos.
- 9.3.8.- Se contempla la posibilidad de usar materiales e insumos fuera de las dependencias de los laboratorios donde normalmente serían utilizados, mediante la opción de préstamos requeridos en el contexto del desarrollo de una tesis, práctica profesional, uso en Campus Clínico de la Universidad, actividades de vinculación con el medio, entre otros. Para esto, se debe contar con la solicitud formal de la Dirección de la Carrera y los VºBº de la Decanatura correspondiente, de la Dirección de Laboratorios, la Dirección General de Docencia y de la Vicerrectoría Académica.
- 9.3.9.- Acorde con lo anterior, los préstamos de materiales se realizarán siempre y cuando no se afecte la docencia en los laboratorios y se deberá completar un documento de registro de préstamos y aceptación de responsabilidad en el control, uso y devolución del material facilitado.

Artículo N°10.- DEBERES

10.1- DE LOS ESTUDIANTES

- 10.1.1.- Es deber de todos los estudiantes adoptar como “propio” el Decálogo de Laboratorios establecido y aprobado por Vicerrectoría Académica (ver anexo Decálogo), respetarlo en el entendido del compromiso contraído y dando cuenta que se conoce y acepta como normativa general de la Universidad del Alba.

- 10.1.2.- Es deber de todo estudiante de la UDALBA, adoptar como “propias” las Normas y Reglamentos, establecidos y aprobados por la Vicerrectoría Académica de la Universidad del Alba (ver “Protocolos y Normativas Generales Para el Uso de los Laboratorios” y “Reglamento de Convivencia Estudiantil”), los cuales contienen las normas básicas de comportamiento en los laboratorios, con el objeto de optimizar el desempeño, el aprovechamiento y la bioseguridad de los estudiantes en los trabajos prácticos en los laboratorios. Éstas normas deben ser respetadas en toda ocasión en que se haga uso y/o se ingrese a un determinado laboratorio con o sin la tutela de un docente o responsable de la actividad a desarrollar.
- 10.1.3.- Los distintos tipos de laboratorios de la UDALBA, tienen diferentes áreas, distintos tipos de instrumentos, variados procesos, etc., que les son particulares, por lo que cada laboratorio comparte o tiene normativas propias tanto para su funcionamiento, como en las normas de bioseguridad. Este reglamento, entrega normativas con carácter general y son comunes para todos los laboratorios. Las normas exclusivas y especiales para un determinado Laboratorio de Especialidad se encuentran contenidas en los reglamentos propios de cada Laboratorio.
- 10.1.4.- Es deber de todo estudiante informar cualquier condición de salud incompatible con el desarrollo normal de las actividades prácticas consideradas en los laboratorios, mediante la presentación de un certificado médico a la Dirección de la Carrera.

10.2.- DE LOS DOCENTES

- 10.2.1.- Es deber de todo docente adoptar como “propio” el Decálogo de Laboratorios, establecido y aprobado por Vicerrectoría Académica (ver Decálogo “Protocolos y Normativas Generales Para el Uso de los Laboratorios”), respetarlo en el entendido del compromiso contraído y dando cuenta que se conoce y acepta como normativa general de la Universidad del Alba.
- 10.2.2.- Es deber de todo docente de la UDALBA, adoptar como “propias” las Normas y Reglamentos, establecidos y aprobados por la Vicerrectoría Académica de la Universidad del Alba (ver “Protocolos y Normativas Generales Para el Uso de los Laboratorios”), los cuales contienen las normas básicas de comportamiento en los laboratorios, con el objeto de optimizar el desempeño, el aprovechamiento y la bioseguridad de los estudiantes en los trabajos prácticos en los laboratorios. Estas normas deben ser conocidas y respetadas por todos los docentes en toda ocasión en que se haga uso y/o se ingrese a un determinado laboratorio.
- 10.2.3.- Para fortalecer y estimular el conocimiento de los protocolos y normas de Laboratorios, se realizará a comienzos de cada semestre, en concordancia con lo que indique el Calendario Académico, un proceso de Inducción al Uso de los Laboratorios de la UDALBA, para los docentes que utilicen las instalaciones de laboratorios, en los términos que a continuación se señalan:
- a) El proceso tendrá el carácter de obligatorio, siendo las Direcciones de Carrera los responsables de indicarles a los profesores usuarios de laboratorios que concreten dicho proceso inductivo.
 - b) La modalidad del proceso de Inducción al uso de los laboratorios UDALBA, puede ser mediante reuniones grupales o en forma individual, dependiendo de la instrucción que se genere por parte de las Direcciones Zonales de Laboratorios.
 - c) Todo docente que use algún laboratorio determinado debe presentarse a lo menos una semana antes del inicio de cada semestre o antes del inicio de las actividades de laboratorios con el respectivo Asistente de Laboratorios, Coordinador de Laboratorios de

Sede o Director Zonal de Laboratorio, con el objeto de recibir y compartir toda la información necesaria para el óptimo funcionamiento de ellos respecto de sus deberes y derechos así como coordinar, informar y planificar el uso de los laboratorios, sin importar que haya realizado el mismo laboratorio algún semestre anterior.

d) Los docentes deberán firmar un documento que avale haber pasado por el proceso de Inducción al Uso de los Laboratorios.

10.2.4.- Todo docente debe presentar 15 días antes del inicio de cada semestre, la planificación y la calendarización de las actividades prácticas a realizar (claramente definidas en las Guías de laboratorios) a la Dirección de Carrera, quién la valida y envía formalmente al Coordinador de Laboratorio de Sede o Director Zonal de Laboratorios. De no cumplirse lo anterior, el docente no podrá dar inicio a las actividades vinculadas a la asignatura correspondiente.

10.2.5.- La planificación y la calendarización de las actividades prácticas debe indicar con claridad, el nombre de la signatura, su código, el nombre del docente o responsable, la sección y grupo de laboratorio, los insumos, reactivos y materiales a utilizar en su laboratorio correspondiente o indicar el nombre y número de la actividad que se desarrollará considerado en las Guías de Laboratorios, validadas por las Direcciones de Carrera, Escuela o Facultad y Vicerrectoría Académica. Para tales efectos, se debe utilizar el “Formulario de Planificación de Uso de Laboratorios UDALBA”. El laboratorio y su personal, quedará liberado de toda responsabilidad referente a la instalación de un determinado laboratorio, si ésta normativa no se cumple estrictamente.

10.2.6.- La solicitud de materiales que no se encuentren especificados en las Guías de Laboratorios, sean complementarios o adicionales para el desarrollo de la actividad práctica (validados por las Direcciones de Carrera), se debe hacer formalmente vía correo electrónico utilizando la “Ficha para Solicitud de Materiales”, vigente para tales efectos. El laboratorio y su personal, quedará liberado de toda responsabilidad si la solicitud de materiales es generada por otra vía y/o fuera de plazo de 15 días antes de la realización de la actividad.

10.3.- DEBERES GENERALES

10.3.1.- DE LA PRESENTACIÓN PERSONAL

La presentación personal de los usuarios de los laboratorios, tanto docentes como estudiantes y personal administrativo, debe estar estrictamente ceñida al siguiente reglamento:

10.3.1.1.- Ropa cómoda, que permita movimientos amplios.

10.3.1.2.- Zapatos cómodos que cubran completamente el pie.

10.3.1.3.- Uso obligatorio de DELANTAL BLANCO Y/O UNIFORME DE LA CARRERA para cada laboratorio. De lo contrario el estudiante y/o el docente no podrá ingresar a la actividad.

10.3.1.4.- Uso obligatorio de las barreras básicas de protección de los laboratorios, entregados por la Universidad (guantes, antiparras, mascarillas, etc.).

10.3.1.5.- Pelo corto y/o tomado, sin adornos o indumentaria que ponga en riesgo la seguridad del usuario. Así como, uñas cortas y limpias.

10.3.2.- DEL COMPORTAMIENTO

Un laboratorio es un lugar donde se ponen en práctica maniobras y procesos que serán utilizados en el desempeño profesional de los estudiantes, el comportamiento de los profesionales en los laboratorios, es el reflejo de su formación, por ello se establecen las siguientes normas de comportamiento en los laboratorios:

- 10.3.2.1.- Comportamiento responsable frente a instrumentos y materiales de uso común. No experimentar con instrumentos, materiales y reactivos que desconozca.
- 10.3.2.2.- Los movimientos y desplazamientos dentro del laboratorio deben ser seguros y tranquilos, por tanto, no se debe correr ni saltar dentro de los laboratorios en los que no esté permitido.
- 10.3.2.3.- La postura dentro de los laboratorios debe enmarcarse en el acondicionamiento anatómico de los laboratorios y el cuidado y respeto personal por la salud propia con la adopción rutinaria de “posiciones anatómicas”.
- 10.3.2.4.- La responsabilidad del comportamiento en el laboratorio es **personal**, por lo que el usuario, cualquiera sea su condición, debe mantenerse atento e informado.

10.3.3.- DEL RESPETO

Las normas de convivencia y trabajo en los laboratorios, requieren de todos los integrantes de la comunidad universitaria el máximo respeto por las personas, profesionales y no profesionales, académicos y no académicos de nuestras facultades y escuelas, así como el máximo respeto por los materiales, instrumentos y elementos que se ponen a disposición, por lo cual es deber de todos los estamentos, guardar el debido respeto e incorporar en el quehacer diario los protocolos establecidos, ellos hacen hincapié especialmente en el:

- 10.3.3.1.- Respeto al HORARIO establecido, tanto de entrada como de salida de cada laboratorio, por parte de los estudiantes, docentes o responsables de las actividades que se desarrollan en los laboratorios.
- 10.3.3.2.- Respeto al personal Académico y Administrativo de los laboratorios, en su condición de personas, docentes y asistentes con contrato y/o afiliación contractual con la Universidad.
- 10.3.3.3.- Respeto por los estudiantes, como personas y educandos, en su condición de componentes vitales del quehacer institucional.
- 10.3.3.4.- Respeto por los instrumentos y artículos de los distintos laboratorios en su condición de elementos y material educativo, que la Universidad pone a disposición de nuestros usuarios.
- 10.3.3.5.- Respeto por las dependencias y laboratorios que la Universidad proporciona en su condición de espacios comunes, especialmente habilitados para el desarrollo de actividades de tipo prácticas.
- 10.3.3.6.- Respeto por los protocolos y normativas de funcionamiento decretados y establecidos por las autoridades de la Universidad, en el uso de su autonomía normativa y de conformidad a la ley.

10.3.4.- DEL MANEJO DEL INSTRUMENTAL

Los laboratorios de la UDALBA, están diseñados y equipados para satisfacer las necesidades y requerimientos de cada uno de ellos en particular, con instrumentos y materiales de alta tecnología y alto costo, por lo que la importancia de tener normativas claras respecto

del usufructo de ellos, es trascendental y debe estar descrito de forma explícita en la normativa de cada laboratorio.

Queda establecida la responsabilidad última y única del docente a cargo de un determinado laboratorio, tanto y cuanto en el manejo y cuidado del instrumental que se pone a su disposición, como de la infraestructura y personal a cargo. El docente debe ser el último en abandonar su laboratorio, revisar y entregar al personal a cargo todo el material que recibió, posterior a ello queda excluido de toda responsabilidad.

- 10.3.4.1.- El personal de laboratorio entregará al docente o profesor, todos los instrumentos y artículos que hayan sido solicitados por él y que estén determinados en las Guías de Trabajos Prácticos aprobados por cada Decanatura y Direcciones de Carrera, en óptimas condiciones y en la cantidad suficiente para el desarrollo de su paso práctico.
- 10.3.4.2.- El docente **puede no aceptar** y dejar constancia escrita de la entrega de algún material dañado, incompleto o no apto para sus requerimientos, con la respectiva justificación a la Coordinación de Laboratorios de Sede o a la Dirección de Laboratorios y a la Dirección de Carrera.
- 10.3.4.3.- Es responsabilidad directa del docente a cargo, el instrumental y los artículos de laboratorio que la Universidad pone a su disposición y debe responder por ellos devolviéndolos en las condiciones en que le fueron entregados, o sea funcionando, completos y limpios, respecto de la limpieza que le corresponde como usuario de dicho material.
- 10.3.4.4.- Es responsabilidad del docente el conocer el uso, cuidado y manejo de determinados instrumentos de laboratorio, así como la responsabilidad de enseñar el buen uso y manejo de ellos a sus estudiantes. Dado esto, es preciso que el docente conozca, maneje y/o aprenda a usar un determinado instrumento de laboratorio.
- 10.3.4.5.- En caso de deterioro, destrucción, robo o hurto de instrumentos y artículos de laboratorio, en horario de clases, el docente a cargo debe **comunicarlo por escrito a la Coordinación o Dirección de Laboratorios**, para resolver caso a caso respecto de responsabilidades y sanciones de acuerdo al Reglamento de Convivencia Estudiantil, las que pueden ir desde una amonestación verbal hasta la suspensión temporal o total del uso de laboratorios.
- 10.3.4.6.- Finalizada la actividad de laboratorio, será responsabilidad, tanto del docente como de los estudiantes, entregar limpia y ordenada la instalación utilizada.